REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho resuelve sobre la CESACIÓN DEL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA iniciado mediante auto del 12 de julio de 2022 al sentenciado **FERNANDO MORENO SANGUINO**, dentro del proceso radicado **68001.6000.159.2015.02665**- NI. 36593.

CONSIDERACIONES

1.- Este Juzgado vigila a **FERNANDO MORENO SANGUINO** la pena acumulada de 172 meses de prisión y multa de 23.10 SMLMV impuesta mediante sentencias condenatorias proferidas el 10 de octubre de 2017 y el 21 de febrero de 2017 por el Juzgado Sexto Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Bucaramanga, como responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado en concurso con lesiones personales dolosas agravadas y hurto calificado, dentro del proceso **68001.6000.159.2015.02665**.

2.- En etapa de ejecución de penas le fue concedió el subrogado de la prisión domiciliaria mediante auto del 19 de enero de 2022, por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, Casanare, fijando como domicilio la Vereda Vericute del Sector de Santa Bárbara Parte Baja Casa 3 del municipio de Floridablanca.

3.- Posteriormente, atendiendo a que mediante oficio No. 1761 del 16 de mayo de 2022 allegado vía correo electrónico, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca, informó que en audiencia preliminar celebrada el 16 de mayo de 2022 se realizó audiencia de legalización de la captura en situación de flagrancia del sentenciado **FERNANDO MORENO SANGUINO** por el delito de fuga de presos, dentro del radicado No. 68001.6000.159.2022.04150, se dio inicio al trámite de revocatoria previsto en el artículo 477 del CPP a través de proveído adiado 12 de julio de 2022, en el que se

dispuso correr traslado al sentenciado y a su defensor, para que allegaran las explicaciones pertinentes[1].

4.- En curso del trámite incidental, la defensa del sentenciado allegó memoriales informando que el sentenciado se encontraba viviendo en la Vereda Vericute del Sector de Santa Bárbara Parte Baja Casa 3 del municipio de Floridablanca, con su progenitora pero por motivos de espacio en la vivienda decidieron trasladarse a la Vereda Miraflores, finca Alto Viento, del municipio de Piedecuesta, Santander, así mismo, informa que en audiencia preliminar celebrada el 16 de mayo de 2022 bajo el radicado 68001.6000.159.2022.04150 fue decretada la ilegalidad en la captura de MORENO SANGUINO por parte del Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca toda vez que el mismo se encontraba dentro del perímetro de su domicilio, resaltando que ya se había enviado al Despacho solicitud de cambio de domicilio[2].

5.- Posteriormente, por medio de oficios número 2023EE0004371 del 13 de enero de 2023[3] y 2022EE0222417 del 20 de diciembre de 2022[4] -allegados al Despacho el 31 de enero de 2023-, el CPMS BUCARAMANGA informó que FERNANDO MORENO SANGUINO no fue hallado en su domicilio el 6 de enero de 2023 y el 2 de diciembre de 2022, cuando se realizó la visita domiciliaria por parte de personal del INPEC.

Visto lo anterior, se observa que no hay lugar a continuar con el trámite revocatorio atendiendo que para el momento en que el condenado no fue hallado en su domicilio según lo reportado por el INPEC, esto es, los días 20 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023, así como para el 16 de mayo de 2022 cuando fue capturado por el delito de fuga de presos, había cambiado ya su domicilio a la Vereda Miraflores, finca Alto Viento, del municipio de Piedecuesta, Santander, precisamente, bajo ese argumento el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca decidió decretar ilegal el procedimiento de captura.

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior se le asiste la razón a la defensa en el sentido de indicar que el sentenciado no ha incumplido su obligación de permanecer en el domicilio cumplimiento el mecanismo sustitutivo concedido, sino todo lo contrario, el sentenciado ha ejecutado su condena en el lugar de residencia responsablemente, por lo que no se le puede endilgar que haya quebrantado las obligaciones señaladas en el art. 38 del CP., no obstante, se le recuerda al condenado que no puede cambiarse de domicilio sin la previa autorización del Juzgado, so pena de que le sea revocado el mecanismo sustitutivo.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho estima que no es procedente continuar con el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria.

[1] Folio 99
[2] Folio 101, 110-111, 115-116
[3] Folio 120
[4] Folio 122

Por lo expuesto, se impone CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 12 de julio de 2022 al sentenciado FERNANDO MORENO SANGUINO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 27 de diciembre de 2019 al sentenciado **FERNANDO MORENO SANGUINO**, dentro del proceso radicado **68001.6000.159.2015.02665**.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
Juez